

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8293 - FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO EXTRA

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos SANTANDER GARANTIZADO EXTRA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato de suscripción de cuotas.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- i) Que la rentabilidad objeto para el Fondo Mutuo SANTANDER GARANTIZADO EXTRA es la obtención de una ganancia mínima de un 5,5% nominal para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado sobre su equivalente en pesos al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y de Inversión se encuentra definido en el numeral 3 del literal c) del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad antes indicada, estará garantizado por una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma que más adelante se indica.

El Período de Inversión comenzará el día 4 de junio de 2004 y finalizará el 3 de diciembre de 2007.

El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de Operaciones del Fondo.

j) En forma previa al vencimiento del Período de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el literal p) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.

k) Que por este acto la Sociedad Administradora mediante una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago, garantiza el valor cuota más alto del Período de Comercialización más la rentabilidad objeto mínima de un 5,5% nominal, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto del Período de Comercialización, más la rentabilidad mínima del 5,5% nominal prometida.

l) Además el fondo podrá obtener una rentabilidad adicional equivalente a un valor adicional, definido como un porcentaje del retorno obtenido por el índice Standard & Poors 500 (S&P500) el cual nunca será menor que cero. El porcentaje a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional queda definido en el presente contrato de suscripción de cuotas y corresponderá a un 45% de la variación del valor del índice S&P 500 entre la fecha de compra de las opciones call sobre el índice, vigente al último día del Período de Comercialización, y el valor del índice S&P 500 a la fecha de expiración de éstas, vigente al último día del Período de Inversión.

Esta rentabilidad adicional estará afecta a la variación del dólar observado entre el último día del Período de Comercialización y el último día del Período de Inversión, y su valorización será en pesos chilenos.

Este porcentaje de variación será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario La Segunda en los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del período de comercialización explicado más adelante y en el Reglamento Interno del Fondo.

ESTA RENTABILIDAD ADICIONAL NO ESTÁ GARANTIZADA POR LA BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA ANTES MENCIONADA.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

m) Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

m.1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización.

El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

m.2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

m.3) La Sociedad Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en el Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será el 3 de diciembre de 2007, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

La fecha de inicio del período de inversión se informa en el presente contrato de suscripción de cuotas. También será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y se informará al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

m.4) Iniciado el período de inversión, la Sociedad Administradora invertirá los recursos del fondo en los instrumentos financieros que permitan al fondo entregar a los partícipes la rentabilidad ofrecida. Para estos efectos, se invertirá a lo menos el 51% del total de sus activos en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por instituciones financieras y corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros tanto en Chile como en el Extranjero, con clasificación de riesgo mínima B y N-4 o su equivalente y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá inicialmente un porcentaje del total de su activo en opciones sobre índices de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo.

Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

m.5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones estipuladas en el presente Contrato de Suscripción de Cuotas y en el Reglamento Interno del Fondo.

n) De producirse el evento consistente en que el Fondo no rente lo prometido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, más la rentabilidad mínima del 5,5% nominal prometida, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Período de Inversión.

Cabe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra i), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

ñ) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendidas las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del Reglamento Interno del Fondo.

o) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias

tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en el Reglamento al Fondo.

p) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días.

Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra i). Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el período que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile.

Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno.

q) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

r) Standard & Poor's®, S&P®, S&P 500®, Standard & Poor's 500 y 500, son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. y han sido licenciadas para ser usadas por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos en el presente Fondo Mutuo. El fondo no es patrocinado, endosado, vendido o promovido por Standard & Poor's o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor's ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 0.7% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del Reglamento Interno. Asimismo estarán exentos de comisión de colocación los rescates efectuados durante el primer día hábil de cada mes desde el primer día del Período de Inversión.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,0% más IVA sobre el monto original del aporte cuando no concurren las circunstancias señaladas en dicho párrafo.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno en el numeral 4) letra c).

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Sociedad Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____